



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021

**Verbal – admite demanda de reconvencción
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00854-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá en providencia que revoco el auto de rechazo de la demanda.

En este orden ideas, debido a que la anterior demanda de reconvencción fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto lo resuelto por el superior en proveído del 24 de mayo del año en curso.

SEGUNDO. ADMITIR la anterior demanda de reconvencción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **Flor Teresa García Villalba** contra **Elsa del Carmen Sierra Silva, Marisol Jiménez Blanco y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibídem*.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20)** días.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por estado acorde con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6° del precepto 375 ib. Secretaría proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, ORDENASE la designación de curador *ad litem* que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 del CGP. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 *ibídem* o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

NOVENO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **50C-987093**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del canon 375 *ib.*



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Lady Fernanda Cárdenas Portilla, como apoderado de la demandante en reconvención en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **90** fijado hoy **14 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



Firmado Por:
David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 22 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffdd4aeff07f90195520f78f5df7f8c486983186014920d6b2c4159cee1a5d38



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 13/07/2021 04:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>